



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 235-2021-GM-MPC

Cañete, 26 de octubre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°16-2021-ECOPC-AS-SAC, de fecha 19 de octubre del 2021, el Informe N°0308-2021-MMCE-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 20 de octubre del 2021, el Informe N°1058-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 21 octubre del 2021, el Informe N°1792-2021-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 22 de octubre del 2021, respecto al proyecto denominado “REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por el Artículo Único de la Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual se le ha delegado facultades en el Gerente Municipal facultadas, en el numeral 25) del artículo 2°, para aprobar y ejecutar los expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos de inversión pública en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas vigentes de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Inversión Pública y los expedientes técnicos de adicionales y/o deductivos de obra de ser el caso;

Que, mediante Ley N°30556, se aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.;

Que, por Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N°30556, bajo niveles de eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante Reglamento de la Ley N°30556), dicho Reglamento establece en su artículo 8 con su modificatoria, lo siguiente: respecto a los Tipos y finalidad de Intervenciones de Reconstrucción: 8.1. Las intervenciones de reconstrucción se implementan a través de la ejecución de inversiones, denominadas “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI”; o, a través de la ejecución de actividades, denominadas “Intervención de Reconstrucción mediante Actividades” - IRA. 8.2. El financiamiento de intervenciones de reconstrucción incluye gastos asociados a la implementación y ejecución de las intervenciones. Asimismo, en caso ameriten un mayor alcance respecto de la infraestructura afectada incluida en el Plan y siempre que permita restablecer el servicio y/o infraestructura pública afectados, las Entidades Ejecutoras sustentan técnicamente sus propuestas a través de un informe, correspondiendo a la Autoridad evaluar y determinar su correspondencia.”;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°30556, respecto a la elaboración del

...///



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 235-2021-GM-MPC

expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales, establecen lo siguiente: Elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales 10.1. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, las Entidades Ejecutoras son las únicas responsables del contenido del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales establecidos para el procedimiento correspondiente. 10.2. La elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales para la ejecución de la IRI, deberá considerar, entre otros: **a.** Las características y niveles de servicio preexistente, como mínimo. **b.** La normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales, que correspondan. **c.** El cumplimiento de los lineamientos previstos en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO. **d.** En el caso de expedientes técnicos o documento equivalente, lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9 del TUO. Para la adquisición de bienes que constituyen gastos de capital, el documento equivalente deberá considerar las características técnicas, así como la normativa y estándares técnicos nacionales y sectoriales que correspondan. 10.3. La Entidad Ejecutora determina si la información secundaria existente tiene las características que permitan su utilización o si se requiere desarrollar nuevos estudios de base o estudios complementarios. 10.4. Para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios que sustenten los valores referenciales, no se requiere contar con el saneamiento físico y legal de las áreas necesarias para la ejecución de la intervención sin perjuicio de las acciones legales que la Entidad Ejecutora deberá efectuar con tal fin.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N°30556, señala que, tras la aprobación del expediente técnico o conformidad del documento equivalente, la Entidad Ejecutora registra el FUR automatizado en el Banco de Inversiones, a fin de continuar con la presentación de la solicitud de financiamiento que corresponda. En el caso de Concurso Oferta o ejecución de intervenciones de reconstrucción mediante núcleo ejecutor, el resultado de los Estudios de Ingeniería Básica u otros estudios deben encontrarse conforme por el área usuaria, y registrado en el FUR automatizado en el Banco de Inversiones. La Entidad Ejecutora registra la aprobación del FUR luego de culminado el proceso de evaluación del financiamiento regulado en el artículo 6 del presente reglamento;

Que, a través de la Carta N°16-2021-ECOPC-AS-SAC, de fecha 19 de octubre del 2021, el Sr. KEVIN ROMULO ALFARO AMORETTI, en su calidad de Gerente General de ECOPRO CIVIL ALFARO'S S.A.C., hace entrega del EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO "REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, con el Informe N°0308-2021-MMCE-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 20 de octubre del 2021, el Ing. Mario César Cortavarria Esquerre - SGOPPI-MPC, expresa que luego de la evaluación del expediente técnico (gabinete y campo), este no presenta observaciones.

Que, mediante Informe N°1058-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, de fecha 21 octubre del 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, concluye que el expediente técnico del proyecto en mención está conforme, por lo tanto, es PROCEDENTE para su conformidad y trámite correspondiente. Asimismo, recomienda APROBAR el Expediente Técnico mediante acto resolutivo para la ejecución del Proyecto: "REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”.

Que, bajo dicho contexto normativo, tenemos que mediante Informe N°1792-2021-FIG-GODUR-MPC, de fecha 22 de octubre de 2021, remitido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”, con una inversión total de S/.424,365.93 soles, dando la conformidad técnica del proyecto, en cuyo informe se referencia que es con fines de buscar financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, asimismo precisó que en el acto resolutivo se considere el monto por la elaboración del expediente técnico la suma de S/20,000.00 soles este que será asumida por la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, atendiendo que la aprobación de expediente técnicos es con la finalidad de buscar financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y remitiéndonos al Anexo del Reglamento de la Ley N°30556, en el numeral 2, respecto a la solicitud de financiamiento de intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI), señala que, las Entidades Ejecutoras deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación: a. Resumen Ejecutivo del

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 235-2021-GM-MPC

Expediente técnico de la IRI que contenga: a.1 Nombre de la Intervención, según Formato Unico de Reconstrucción (FUR). a.2 Plano de ubicación (en coordenadas UTM, progresivas u otra referenciación), incluyendo la localización georeferenciada de la intervención. a.3 Diagnóstico de Situación de la Infraestructura o área a intervenir. a.4. Planteamiento técnico de la propuesta: Descripción, objetivos, metas; resumen de los estudios realizados y documentos anexos relevantes de acuerdo a lo establecido por el sector rector de la materia, según corresponda. a.5. Descripción del componente de gestión de riesgos orientado a incrementar la resiliencia de la infraestructura ante la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales, según corresponda (De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM) a.6. Presupuesto de obra, desagregado a nivel de partidas, subpartidas, gastos generales y utilidad, en formato pdf y versión editable; a.7 Presupuesto desagregado de supervisión, en formato pdf y versión editable. a.8. Presupuesto de contingencia, de mobiliario y equipo, cuando corresponda, en formato pdf y versión editable. a.9. Plazo de ejecución. a.10. Cronograma valorizado mensual (que incluye detalle de actividades) de la IRI, equipamiento y supervisión. a.11. Declaración Jurada de no ubicarse en zona de riesgo no mitigable ni zona intangible, según corresponda. **b.** Resolución o documento equivalente de aprobación de Expediente Técnico, o documento de conformidad en caso de especificaciones técnicas para la adquisición de mobiliario y/o equipamiento. **c.** FUR registrado en el Banco de Inversiones, en correspondencia con el Código ARCC. **d.** Cadena programática funcional. **e.** Informe de no existencia de duplicidades, conforme a los lineamientos emitidos por el sector rector de la materia. **f.** Informe de sustento técnico sobre mayor alcance, en aplicación del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento. **g.** Para el caso de solicitudes de intervenciones de pistas y veredas, presentar documento certificado de la Empresa Prestadora de Servicios (EPS) y/o la administradora de servicios, en el cual precise que la inversión no presenta superposición con intervenciones de saneamiento, debido a que las redes se encuentran operativas y que dichas redes no serán cambiadas dentro de un plazo mínimo de 10 años. **h.** Para el caso de las solicitudes de intervenciones del sector Salud, presentar la opinión favorable de la Dirección Regional de Salud sobre la factibilidad del terreno nuevo. **i.** Versión digital del Expediente Técnico aprobado, en formato pdf, debidamente visado y sellado (incluye planos en autocad);



Que, en ese sentido, estando que, en la solicitud de financiamiento, entre otros, debe adjuntarse ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Resolución o documento equivalente de aprobación de expediente técnico, resulta atendible se viabilice lo solicitado, a fin de alcanzar el financiamiento para hacer realidad la rehabilitación del tramo del canal que fueron afectados por el fenómeno del niño costero y mejorar el sistema de riego a través de la conducción en el canal derivador 96;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2021-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que atendiendo que la aprobación del expediente técnico es con la finalidad de buscar financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, es posible viabilizar su aprobación en concordancia con el Reglamento de la Ley N°30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-PCM y el numeral 2 de su Anexo y el Informe N°1792-2021-FIAG-GODUR-MPC, que otorga CONFORMIDAD TÉCNICA del proyecto denominado “REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto denominado “REHABILITACION DEL CANAL LADO SUR EN EL SECTOR IHUANCO (PROGRESIVA 0+000-2+000) DEL DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”; por el importe de S/424,365.93 (Cuatrocientos veinticuatro mil Trescientos Sesenta y cinco con 93/100 Soles), para ser

...///



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 04
R.G. N° 235-2021-GM-MPC

ejecutado en sesenta (60) días calendarios, bajo la modalidad de Ejecucion Administracion por Contrata, con precios al mes de octubre de 2021, según detalle siguiente

DESCRIPCION	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	S/273,271.93
GASTOS GENERALES (10%)	S/27,327.19
UTILIDAD (10%)	S/27,327.19
SUB TOTAL	S/327,926.31
IGV (18%)	S/59,026.74
TOTAL PRESUPUESTO	S/386,953.05
SUPERVISION (4.50%)	S/17,412.89
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/20,000,00
TOTAL DE INVERSION	S/424,365.93

ARTÍCULO SEGUNDO.- se **PRECISA** que, el monto considerado para la elaboración del Expediente Técnico que asciende a la suma de S/20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), será asumida por la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON TAJIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL